

**APRUEBA RENOVACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL  
DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL HOSPITAL LUIS CALVO  
MACKENNA Y SU MODIFICACIÓN**

**RESOLUCION EXENTA N°13**

**SANTIAGO, 06 DE ENERO DE 2026**

**VISTO:** Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996; el Decreto TRA N°309/134/2022 de 2022 y la Resolución Exenta N°1611 de 11 de noviembre de 2021, que fija el orden de subrogancia del Vicedecano de la Facultad de Medicina; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, suscribieron, con fecha 30 de diciembre de 2024, la renovación del convenio asistencial docente para las carreras de pregrado que imparte la Facultad, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°616 de 28 de febrero de 2025, y dictando, la Facultad, la Resolución Exenta N°1074 de 03 de marzo de 2025, que lo aprobaba, remitiéndose a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
2. Que, con posterioridad a la suscripción del documento, y en el marco del proceso de control de legalidad, hubo observaciones por parte de Contraloría Universitaria, representadas en su oficio N°963/2025 de 14 de agosto de 2025, señalando la necesidad de especificar una de las modalidades de retribución del uso de campo clínico, consistente en el aporte para proyectos de desarrollo estratégico del Hospital, y además aclarar la referencia genérica efectuada a la posibilidad de que los recursos podrán destinarse a "actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HLCM", sin regular, detalladamente, esta forma de retribución y la manera cómo se hará efectiva, además de otras observaciones señaladas en dicho documento.
3. Que, con el fin de salvar dichas observaciones, las partes procedieron a revisarlas, concordando que, respecto de ambas formas de retribución, se debía ser explícito en su contenido, valorización y forma de hacerse efectiva, corrigiendo además la referencia errada al acto administrativo aprobatorio de la Facultad de uno de los documentos precedentes a este acuerdo.
4. Que, en consecuencia, las partes con fecha 05 de enero de 2026, suscribieron una modificación al convenio referido en la cláusula primera precedente, en los términos indicados, sustituyendo el párrafo quinto de la cláusula primera del convenio, y reemplazando el texto íntegro de la letra b) "*Aporte para equipamiento, infraestructura y proyectos de desarrollo Estratégico del Hospital*" del numeral 1 "*Aportes de la Facultad*" correspondiente a la cláusula decimoquinta por una redacción más adecuada a la naturaleza del convenio y de las retribuciones involucradas.
5. Que, de esta forma, habiendo efectuado las correcciones mediante un instrumento suscrito por las partes adicional al acuerdo de voluntades, y estando pendiente además la aprobación del texto original del documento por parte de esta Facultad, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio de ambos instrumentos, por lo cual

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** la renovación del convenio docente asistencial vigente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, suscrita el 30 de diciembre de 2024, y su modificación suscrita el 05 de enero de 2026, cuyo texto es el siguiente:

**I. RENOVACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO**

En Santiago, 30 de diciembre de 2024, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", o "FMUCH" y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante "el Hospital", "el Establecimiento" o "el HLCM", RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, **DR. MICHEL ROYER FAÚNDEZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N°9.648.364-3, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Facultad de Medicina de la U. de Chile, históricamente ha contado con Departamentos Clínicos que están insertos en los hospitales de la red pública, desarrollando una relación imbricada entre docencia, asistencia, investigación, capacitación, formación continua y extensión que va más allá de la exclusiva labor docente. Estos departamentos están preocupados por el desarrollo disciplinar propio y también el de otras profesiones relacionadas. En el caso de HLCM, el departamento inserto es el Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente (DPCIO).

En ese contexto, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, suscribieron un Convenio Docente Asistencial el 11 de diciembre de 2009, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2064 del 22 de diciembre de 2009 por parte de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 138 de 18 de enero de 2010 por parte del Hospital. Este convenio fue objeto de una modificación el día 21 de septiembre de 2010, aprobada mediante Resolución Exenta N° 538, de 17 de marzo de 2011 de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 3104 de 30 de septiembre de 2010 del Hospital, quedando este último instrumento como el texto definitivo de ese acuerdo.

Luego, las partes suscribieron un addendum al convenio, con fecha 20 de junio de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 2013 de 29 de julio de 2011 del HLCM y Resolución Exenta N° 2662 de 30 de septiembre de 2011 de la Facultad, para establecer la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, agregar normas sobre la protección de los derechos de los pacientes e incorporar nuevas carreras. Y en el año 2015, se suscribe una nueva modificación al convenio, con fecha 05 de marzo de 2015, la que fue aprobada por Resolución Exenta N°624 del 27 de marzo de 2015 del HLCM y Resolución Exenta N° 722 de 24 de marzo de 2015 de la Facultad, eliminando la figura de COLDAS sustituyéndola por la Comisión Bipartita.

Posteriormente, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 causada por el virus SARS COV-2, el Ministerio de Salud, a través de la División y Gestión de Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informó a los Servicios de Salud mediante Memorándum C32 N° 115 de 10 de junio de 2020 que podían efectuar la prórroga de convenios asistenciales docentes próximos a vencer en el período que indica, especificando que en vista del contexto sanitario, los convenios vigentes podrán ser prorrogados hasta diciembre del año 2022. Y a finales del año 2022, mediante Ord. C108 N° 4456 de fecha 14 de diciembre de 2022, la misma instancia instruyó extender la vigencia de los actuales convenios asistenciales docentes hasta el plazo máximo de diciembre del año 2023.

En el contexto descrito, las partes se reunieron y acordaron suscribir un documento de regularización y prórroga, considerando las instrucciones emanadas de la Subsecretaría de Redes, en tanto se trabajaba

en un nuevo convenio. Este documento se firmó con fecha 30 de Julio de 2023, siendo aprobado por Resolución Exenta del HLCM con fecha 30 de Julio de 2023 y por Resolución Exenta Nº 2224 de fecha 10 de octubre de 2024 de la Facultad de Medicina. Ambas instituciones evalúan favorablemente el desempeño de la relación en dicho convenio y el cumplimiento de los acuerdos en él plasmados.

Posteriormente, el establecimiento solicitó separar los convenios de pre y postgrado, este requerimiento lo efectuaron en consideración a directrices emanadas de la Unidad de Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, pues según lo indicado la normativa actual de campos clínicos, solo es aplicable al pregrado.

En virtud de lo señalado, por el presente acto, la Facultad y el Hospital se comprometen para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con el fin de avanzar de manera colaborativa en el desarrollo de objetivos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican. Esta expresión de voluntad de ambas partes se basa en los contenidos de la visión que cada una tiene, respecto de la salud para el país, la dignidad y derechos de las personas, la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud que ambas instituciones forman, la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas, una eficiente atención de salud.

## **SEGUNDO: Marco Normativo**

El presente convenio entregará las directrices de ocupación del campo clínico del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, expresado a través de sus unidades clínicas, de apoyo e investigación. Se deberá observar la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio de Salud y la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

## **TERCERO: Objetivos del convenio**

El presente Convenio establece las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital, para el desarrollo de la docencia, investigación e Innovación en estudiantes del pregrado de carreras de la salud que se desarrollan en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

1. **DOCENCIA DE PREGRADO.** Las carreras de la Facultad que realizarán actividades en el Hospital son las siguientes:
  - a) **ESTUDIANTES NACIONALES**
    - Enfermería, tercer prácticas curriculares en unidades básicas y quinto año
    - Fonoaudiología, quinto año
    - Kinesiología, quinto año
    - Medicina, quinto, sexto y séptimo año
    - Tecnología Médica, quinto año
    - Nutrición y Dietética, quinto año
  - b) **INTERCAMBIOS INTERNACIONALES.** Sólo estudiantes de pregrado en pasantías de observación, en último año de las carreras y que cumplan con los mismos requisitos de ingreso al campo clínico que los estudiantes regulares de la Facultad.
2. **INVESTIGACIÓN.** Los y las académicos/as de la Facultad podrán desarrollar estudios o proyectos de investigación en el HLCM y en el caso de sus estudiantes los podrán efectuar aquellos que asistan o hayan asistido a este campo clínico, siempre que cuenten con un tutor a cargo de la investigación. Los investigadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las indicaciones de la Autoridad

Sanitaria, el Reglamento de Docencia e Investigación y estén aprobados por el HLCM. El Hospital pone a disposición de los académicos y estudiantes toda la información necesaria para realizar investigación en el HLCM en su página web, en el link [https://calvomackenna.cl/informacion\\_academica/flujoograma\\_proyecto](https://calvomackenna.cl/informacion_academica/flujoograma_proyecto).

La Facultad de Medicina pone a disposición de los investigadores del HLCM la red de Centros de Estudios de Investigación Clínica Avanzado (CICA) para desarrollar proyectos de investigación básico-clínicos colaborativos en temáticas relevantes para el cuidado de niños, niñas y adolescentes (<https://medicina.uchile.cl/investigacion/investigacion-en-la-facultad/centros-de-investigacion-clinica-avanzada-cicas>)

3. **INNOVACIÓN:** En este ámbito los y las académicos/as de la Facultad podrán desarrollar proyectos de innovación en el HLCM y en el caso de sus estudiantes de pregrado siempre que asistan a este campo clínico, cuenten con la aprobación del HLCM mediante el correspondiente acto administrativo y con un tutor a cargo del proyecto. Los innovadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las regulaciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y el Reglamento Interno del HLCM.

Se entenderá por Innovación en Salud el desarrollo de una solución nueva o mejorada que busca resolver un problema o necesidad mediante un enfoque social o de base científico-tecnológica. Esta solución debe generar valor social mediante la implementación de un nuevo servicio, proceso, producto u otra metodología.

Los proyectos de innovación se caracterizan por el uso de indicadores de avance respecto a su madurez. El parámetro más ampliamente usado es el TRL (*Technology Readiness Level*), que lo diferencia de un proyecto de investigación, entre otras cosas, respecto a su metodología, duración, resultados, escalamiento, comercialización. La solución propuesta de un proyecto de innovación puede ser un producto, un servicio o un nuevo proceso.

#### CUARTO: Principios esenciales del convenio

Todos/as los/las participantes en este convenio de colaboración, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de los/las pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respeto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido:

- a) **Proteger la seguridad de las y los pacientes:** La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema, con participación de acciones humanas.
- b) **Proteger los derechos de las y los pacientes:** Las partes concuerdan en que la participación de los estudiantes y docentes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos de los (as) pacientes y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los(as) docentes y estudiantes de la Facultad deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.
- c) **Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.** Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a

orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

- d) **Continuidad de la relación asistencial-docente:** La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la constitución de grupos de trabajo, los que estarán compuestos al menos por los(as) Coordinadores(as) de Campos Clínicos de ambas instituciones.
- e) **Protección contra el acoso laboral y/o sexual:** El establecimiento asistencial que recibe a docentes y/o estudiantes de la Facultad en sus dependencias, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los (as) estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores(as) o funcionarios(as), de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral y/o sexual y/o discriminación de género. Tanto estudiantes como docentes podrán realizar denuncias en los canales formales disponibles en el hospital, de acuerdo a lo señalado en el punto Alcance del “Procedimiento de prevención, denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual” vigente. En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado(a) por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Facultad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

En el caso de la Universidad de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, el que se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019, en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias y funcionarios de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

- f) **Protección de la dignidad de quienes participan en labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este acuerdo
- g) **Apoyo al desarrollo de Investigación Científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones. El desarrollo de toda investigación deberá seguir conductos regulares definidos por la normativa legal, sanitaria e institucional vigentes. En particular, la investigación en seres humanos deberá contar con un consentimiento informado y la evaluación positiva de un Comité de Ética Científico acreditado, que cuente con un médico pediatra dentro de sus evaluadores.
- h) **Intercambio de experiencias:** La “Facultad” se compromete a colaborar en el desarrollo del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**QUINTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Hospital, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de la misma forma que se respeta a los funcionarios del hospital.

**SEXTO: Asignación y Uso de Campo Clínico**

Considerando la alianza estratégica de larga data, el Hospital será campo clínico para las carreras del pregrado que imparte la Facultad, indicadas en el numeral tercero, de acuerdo a la capacidad formadora definida anualmente:

| Carrera               | Programa                                               | Unidad Clínica                   | N°cupos | Tipo práctica | Nivel  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|---------------|--------|
| ENFERMERÍA            | Práctica atención terciaria: enfermería en la infancia | Lactantes                        | 4       | Curricular    | 3° año |
|                       |                                                        | Segunda Infancia                 | 4       | Curricular    | 3° año |
|                       |                                                        | Cirugía                          | 4       | Curricular    | 3° año |
|                       | Práctica Profesional Integrada                         | Segunda Infancia                 | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Cirugía                          | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Pabellón                         | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Oncología                        | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       | Formación Electiva                                     | UPC Cardiovascular               | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | UPC Pediatría                    | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | UPC neonatología                 | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Diálisis                         | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Gestión de camas                 | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Calidad e IAAS                   | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Unidad RAD                       | 1       | Profesional   | 5° año |
| FONOAUDIOLOGÍA        | Internado profesional área infanto juvenil             | Neurología                       | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Cirugía Plástica                 | 1       | Profesional   | 5° año |
|                       |                                                        | Otorrino, audiología y voz       | 1       | Profesional   | 5° año |
| KINESIOLOGÍA          | Intervención profesional I                             | Medicina Física y Rehabilitación | 1       | Profesional   | 5° año |
| NUTRICIÓN Y DIETÉTICA | Práctica profesional en nutrición clínica              | Unidades Clínicas                | 1       | Profesional   | 5° año |

|                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                  |   |             |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------|--------|
|                                                                                                          | Práctica profesional en gestión de servicios de alimentación       | Central de Producción, Alimentación                                                                                                              | 2 |             |        |
| <b>TECNOLOGÍA MÉDICA.</b><br>Mención Bioanálisis Clínico Molecular, Hematología y Medicina Transfusional | Práctica clínica y profesional del estudiante de TM                | Medicina Transfusional y Laboratorios Clínicos (Bioquímica, Hematología, Microbiología/Parasitología, Inmunología, Genética, Biología Molecular) | 1 | Profesional | 5° año |
| <b>Medicina</b>                                                                                          | Curso de pediatría y cirugía infantil                              | Lactantes                                                                                                                                        | 3 | Curricular  | 5° Año |
|                                                                                                          |                                                                    | Segunda Infancia                                                                                                                                 | 3 |             |        |
|                                                                                                          |                                                                    | Agudo Indiferenciado                                                                                                                             | 3 |             |        |
|                                                                                                          |                                                                    | Cirugía                                                                                                                                          | 3 |             |        |
|                                                                                                          | Internado de pediatría                                             | Lactantes                                                                                                                                        | 4 | Profesional | 6° Año |
|                                                                                                          |                                                                    | Segunda Infancia                                                                                                                                 | 4 |             |        |
|                                                                                                          |                                                                    | Agudo Indiferenciado                                                                                                                             | 4 |             |        |
|                                                                                                          |                                                                    | Cirugía                                                                                                                                          | 4 |             |        |
|                                                                                                          |                                                                    | Urgencia                                                                                                                                         | 4 |             |        |
|                                                                                                          | Internado Traumatología Infantil                                   | Traumatología                                                                                                                                    | 1 | Profesional | 6° año |
|                                                                                                          | Internado Psiquiatría InfantoJuvenil                               | Psiquiatría                                                                                                                                      | 1 | Profesional | 6° año |
|                                                                                                          | Internado Electivo Cirugía Infantil                                | Cirugía                                                                                                                                          | 1 | Profesional | 7° año |
|                                                                                                          | Internado Electivo Infectología pediátrica                         | Infectología                                                                                                                                     | 1 | Profesional | 7° año |
|                                                                                                          | Internado Electivo Medicina Física y Rehabilitación Infantojuvenil | Unidad de Medicina Física y Rehabilitación                                                                                                       | 1 | Profesional | 7° año |
|                                                                                                          | Internado Electivo Pediatría                                       | Unidad Lactantes                                                                                                                                 | 1 | Profesional | 7° año |
|                                                                                                          | Internado Electivo Pediatría                                       | Unidad Segunda Infancia                                                                                                                          | 1 | Profesional | 7° año |

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad para adecuar estos cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas, solicitud de electivos, y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán previamente a través de las coordinaciones de campos clínicos a través de correo electrónico, incluyendo las solicitudes de internados electivos.

**SÉPTIMO: Del ingreso de Estudiantes**

**Solicitud de cupos:** Anualmente, a principios del mes de noviembre la FMUCH deberá entregar la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. En el mes de diciembre, el Hospital responderá a través de mecanismos formales.

**Requisitos para el ingreso de estudiantes de pregrado a dependencias del hospital.** La Facultad, a través de su Unidad de Uso de Campo Clínico, deberá entregar a la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación (UCAD), del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, la siguiente documentación, **al menos una semana antes** de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el reglamento interno de la Unidad:

- Programa de la Práctica Profesional o rotación
- Pauta de evaluación de la práctica profesional o rotación.
- Planilla tipo: “Informe Ingreso De Alumnos”
- Fotocopia simple de carnet de esquema de vacunación para virus hepatitis B (VHB) o verificador de la inmunización de cada estudiante (cuantificación de títulos de anticuerpos anti-antígeno de superficie para VHB), o certificado emanado de la Facultad según circular de MINSAL B21 N° 09/2023.
- Fotocopia carnet de vacuna para virus Influenza o Código QR (que cubra el período de práctica)
- Vacuna contra COVID-19, según normativa ministerial
- Indicación de lugar de derivación en caso de accidente corto punzante o traumático que ocurriere durante una rotación en el Hospital.
- Evaluación aprobada del proceso de Inducción y Orientación en IAAS del Depto. de Capacitación del HLCM (enviado por UCAD previamente a la Institución).

Tanto para la solicitud de cupos como para el ingreso las partes dejan constancia que se adaptaran a las normativas e instrucciones emanadas por MINSAL al respecto.

**OCTAVO: Coordinación y organización de actividades asistenciales – docentes**

La coordinación de la ejecución de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuarán a través de los referentes técnicos y administrativos señalados en el numeral segundo, de Marco Normativo del presente convenio.

| Referentes HLCM              | Referentes FMUCH                 |
|------------------------------|----------------------------------|
| Dirección HLCM               | Decanato Facultad                |
| Jefatura Unidad Académica    | Dirección Clínica                |
|                              | Dirección de convenio            |
| Coordinación Campos Clínicos | Unidad de uso de Campos Clínicos |

Por parte del Hospital, la contraparte técnica será la Coordinadora de Campos Clínicos y Gestión Docente de la UCAD o su subrogante; la contraparte administrativa será la Jefa de la Unidad Académica o su subrogante.

Por parte de la Facultad, la contraparte técnica será el Jefe de la Unidad de uso de campo clínico o su subrogante; la contraparte administrativa será el Director de Convenio para HLCM o su subrogante.

Los referentes se reunirán al menos dos veces al año, al inicio y término de las actividades académicas, para proponer y evaluar las actividades, respectivamente. Las decisiones que tomen serán por consenso y se consignaran en el acta respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los referentes podrán reunirse todas las veces que consideren necesario para velar por el cumplimiento y lograr los objetivos del presente convenio. Serán tareas de los ejecutores del convenio:

1. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, sus familiares y estudiantes.

2. Conocer el número de estudiantes de pregrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
3. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios para el centro formador y para el establecimiento asistencial.
4. Verificar que el centro formador cumpla con las retribuciones comprometidas en el marco de este acuerdo.

#### **NOVENO: Obligaciones de las Partes**

##### **La Facultad se compromete a:**

1. Informar a los estudiantes de los mecanismos colaborativos entre la universidad y el hospital, poniendo especial énfasis en el trato respetuoso y digno hacia los pacientes y funcionarios y en el cumplimiento de los requisitos de calidad y bioseguridad del establecimiento y las directrices del Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de las actividades de aprendizaje en el campo clínico.
2. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes durante el desarrollo de las prácticas.
3. Asimismo, respetar la confidencialidad de la información personal los pacientes a la cual acceden a través del registro clínicos electrónico y hacer buen uso de las claves de acceso que el hospital les entregue para el desarrollo de las prácticas clínicas.
4. Para las prácticas curriculares, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente permanente de los estudiantes.
5. Para las prácticas profesionales, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente complementaria a la realizada por el tutor clínico funcionario del hospital, de acuerdo a las pautas de calidad, las cuales son de conocimiento de la Facultad.
6. Planificar de manera conjunta con la Subdirección Médica del hospital la distribución de las horas docentes de acuerdo a requerimientos de supervisión de los estudiantes y disponibilidad de horas docentes hospitalarias y universitarias para la supervisión de la docencia.
7. Hacer llegar a la Unidad Académica del HLCM y mantener actualizados los Programas de aprendizaje de todas las carreras y niveles contemplados en este acuerdo.
8. La Facultad podrá habilitar para sus estudiantes y docentes salas con sus respectivos equipamientos audiovisuales y casilleros. El/la director(a) de Convenio de la Facultad será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, las condiciones de esto quedaran establecidas en el comodato respectivo. Estas inversiones de equipamiento audiovisual y mobiliario no formarán parte de las retribuciones de la Facultad al Establecimiento.
9. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Hospital.
10. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 90 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

11. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Hospital en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimiento, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Hospital a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad. El Hospital deberá, para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, proceder de acuerdo a lo indicado en el numeral décimo tercero del presente convenio y comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.
12. La Facultad y el Hospital, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.
13. Informar oportunamente al Hospital sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
14. Comunicar anualmente a la Coordinación de Campos Clínicos sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar.

**El Establecimiento se compromete a:**

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la capacitación y formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Hospital y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
4. Informar a sus funcionarios de que es un establecimiento asistencial docente y por tanto deben tener toda disposición para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
6. Informar a los estudiantes de los mecanismos colaborativos entre la universidad y el hospital, poniendo especial énfasis en el trato respetuoso y digno hacia los pacientes y funcionarios y en el cumplimiento de los requisitos de calidad y bioseguridad del establecimiento y las directrices del Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de las actividades de aprendizaje en el campo clínico.
7. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes durante el desarrollo de las prácticas.
8. Asimismo, informar acerca de la regulación legal vigente respecto de la confidencialidad de la información personal los pacientes, a la cual acceden a través del registro clínicos electrónico durante su práctica clínica, para lo cual la Unidad Académica les entregará una clave de acceso personal e intransferible.

9. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
10. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
11. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
12. En el entendido que los estudiantes podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas y no proporcionará colación a los estudiantes que estén integrados al sistema de turnos, de acuerdo a la normativa administrativa.

**DÉCIMO: Obligaciones que asumen los académicos de la Facultad.**

1. Respetar que están en un establecimiento asistencial docente y por tanto deben participar de las actividades asistenciales planificadas o agendadas y tener toda la disposición para colaborar con el campo clínico.
2. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Vestir el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
4. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales y, cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes para el personal de salud.
7. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
8. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Hospital para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
9. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
10. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
11. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
12. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria local debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.
13. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

14. Participar del proceso de inducción respecto a las características del Servicio de Salud y del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras y programas que asisten al Hospital, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto a usuarios, prestadores, estudiantes y docentes.
17. Difundir y poner en conocimiento en los servicios y unidades clínicas y a los estudiantes los protocolos vinculados a accidente corto punzante y de trayecto.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Facultad**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad y hacer un buen uso de las claves de acceso a información contenida en registros electrónicos del HLCM.
4. Vestir su uniforme y portar en todo momento la identificación respectiva que considere: su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes, con el cien por ciento de las inmunizaciones requeridas, según información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud. Casos específicos serán conversados entre ambas partes.
6. Portar sus elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar y cumplir los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Hospital, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Recibir inducción respecto a las características del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole o requerimientos académicos de su programa respectivo.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones reglamentarias o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

13. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Régimen de personal**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Los profesionales contratados exclusivamente por la Facultad, deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo las directrices técnico-administrativas del Hospital. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en la que desarrollen docencia y podrán realizar atención clínica, procedimientos y demás acciones clínicas de acuerdo a lo establecido en los respectivos manuales y protocolos de docencia, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. El Establecimiento se compromete a entregar copia de los mismos y remitir las actualizaciones que realice de éstos. La Facultad se compromete a enviar listado de estos profesionales anualmente, junto a la solicitud de cupos, para que se informe a las jefaturas correspondientes.

En el caso que profesionales contratados por el HLCM sean quienes realicen actividades de colaboración docente, disponiendo para ello de su horario asistencial, podrán hacerlo en conjunto con sus actividades clínicas habituales. Estos colaboradores docentes, podrán ser reconocidos, conforme la regulación universitaria, o bien, ser reconocidos por la colaboración docente realizada a través de la entrega de la certificación correspondiente, previa solicitud de la Dirección del Hospital.

En el caso de los académicos que tengan jornadas parciales contratadas tanto por el Hospital como por la Facultad, podrán desarrollar labores como “tutor clínico” de niveles de práctica profesional o internados, en el contexto de su actividad clínica asistencial durante su horario funcionario del Hospital; actividades académicas distintas, deberán realizarse en horario diferente al contratado por el Hospital.

Se deja constancia de que los docentes contratados exclusivamente por la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Hospital, sin perjuicio de que por razones de control de práctica puedan someterse a control de asistencia y horario por el Hospital, a solicitud de la Facultad.

Las partes están de acuerdo en que el Hospital no pagará a los estudiantes ni a los académicos de la Universidad, en el marco objeto del presente convenio, remuneración alguna por labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Del mismo modo, la FMUCH no pagará honorarios a funcionarios de Hospital que desarrollen tutoría en su horario laboral dentro de las definiciones docentes del Hospital. Tampoco será de cargo del Hospital, la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización de los mismos.

El Hospital contará con los espacios físicos para casilleros de estudiantes, así como con residencias para aquellos que realicen turnos. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el Hospital lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto.

## **DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad frente a actos jurídicos.**

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos; denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Establecimiento o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho Establecimiento, la Facultad será responsable por tales actos asistenciales docentes, por lo que, si el Hospital fuere condenado a pagar una multa o indemnización,

en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital deba pagar el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de los situaciones antes enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, o de un procedimiento de medición de acuerdo a la Ley N°19.966. Tratándose de estos últimos instrumentos la Facultad deberá comparecer y aceptar sus términos de manera expresa.

El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen, mediante correo electrónico [direccion@calvomackenna.cl](mailto:direccion@calvomackenna.cl) al correo [dir.clinica.med@uchile.cl](mailto:dir.clinica.med@uchile.cl)

#### **DÉCIMO CUARTO: Supervisión Académica.**

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un/a académico/a de la Facultad, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la Norma Técnica del Ministerio de Salud aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012, de esa cartera de Estado.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la esa norma la Facultad deberá sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

#### **DÉCIMO QUINTO: Recursos que aportan las partes al convenio**

- 1) **Aportes de la Facultad:** Como contribución por el uso de campo clínico y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través de:

##### **a) Aporte en formación de especialistas**

La Facultad aportará el 100% del arancel para la formación de 2 especialistas cada año, con un máximo de 4 becados en régimen. Estos cupos no son acumulables en caso de no ser provistos en los concursos regulares y el acceso es a través de los concursos establecidos y convocados por la Escuela de Postgrado de la Facultad.

Para concretar este aporte el Hospital Luis Calvo Mackenna entregará anualmente a la Facultad una priorización con sus requerimientos de formación de especialistas. Este requerimiento deberá enmarcarse en el Plan de Desarrollo Estratégico del Hospital, incorporando especialidades primarias o derivadas.

La beca consistirá en la exención del 100 % del arancel durante toda la formación, no incluyendo derecho de matrícula, que debe cancelar el profesional beneficiado durante todo su período de formación de acuerdo a lo establecido por reglamento, ni el arancel derivado de extensión de permanencia secundaria a recuperación de actividades curriculares reprobadas. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio, el establecimiento deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del HLCM deberá enviará una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Hospital velar porque los becados efectúen su PAO en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

Para valorizar este aporte, **se considerará el monto del arancel anual de los Programas de Título de Especialistas**, publicado en los canales oficiales de la Facultad, y los becados en régimen existentes. Como referencia, para el año 2024, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2024, **se ha fijado en 313 UF al año**. El aporte anual por este concepto alcanzaría el monto referencial de 1252 UF (*Referencia arancel 2023, monto variable según valor arancel anual*).

*Correspondiente a 4 becados en régimen).* Esta retribución no considera el período de PAO obligatorio a realizarse en el Hospital que constituye el aporte de un especialista durante esos años, y la producción inherente a sus labores clínicas.

**b) Aporte para equipamiento, infraestructura y proyectos de desarrollo Estratégico del Hospital**

La Facultad aportará en promedio 600 UF anuales para equipamiento, infraestructura y proyectos de apoyo al desarrollo estratégico del establecimiento. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 600 UF (seiscientas unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Este aporte se podrá concretar mediante alguna de las siguientes modalidades, según requerimiento del establecimiento:

- Transferencia de recursos al Hospital, a la cuenta bancaria que indique
- Equipamiento necesario para la labor asistencial docente, cuya adquisición se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile. Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad en el marco de los convenios asistenciales docentes, conforme las normas universitarias vigentes actualmente, solo pueden ser entregadas en usufructo o donación, debiendo el establecimiento definir aquella alternativa que más le acomode, lo que deberá quedar especificado en documento formal cuando solicite la adquisición de equipo.
- Proyectos de desarrollo estratégicos del Hospital acordados con la Dirección del Hospital, a través de la Unidad de Coordinación Académica.

Estos recursos, también se podrán sumar al ítem en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HLCM.

El monto de este aporte deberá gestionarse durante el año calendario correspondiente, pues siendo ambas instituciones públicas, corresponde que se observe el principio de anualidad en la ejecución presupuestaria, para lo cual el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna deberá enviar durante el primer semestre un requerimiento formal donde indique la modalidad por la que opta.

**Estos recursos, no son acumulables de un año a otro**, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Establecimiento las partes acuerden acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en acta y deberá ser refrendado en documento suscrito por los representantes legales de ambas instituciones.

No existirá ningún tipo de aporte directo a servicios o personal del Servicio, sean estos en equipamiento, bienes de consumo o remuneraciones en cualquiera de sus formas.

**c) Aporte por presencia Académica en el Hospital**

La presencia del Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente de la Facultad, promueve la generación de conocimiento, el perfeccionamiento, desarrollo académico, investigación y proyectos de innovación, ejemplos de ello son la presencia histórica de académicos en el Hospital colaborando, como siempre lo ha hecho, con la atención clínica, el Laboratorio de biología molecular y el Centro de Estudios de Investigación Clínica Avanzado (CICA). Este aporte que es lo que le da valor a esta relación imbricada y virtuosa, no se puede traducir en una expresión monetaria.

**SINTESIS DE RETRIBUCIONES FMUCH:**

En síntesis, las retribuciones anuales comprometidas en este convenio son:

|                                                                      |                |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Formación de especialistas con PAO en HLCM (referencia arancel 2023) | Hasta 1252 UF* |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|

|                                                                                                                                                                    |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Aporte para equipamiento, infraestructura y proyectos de desarrollo Estratégico del Hospital                                                                       | 600 UF          |
| Aporte por presencia de Departamento Clínico en Hospital (desarrollo académico, generación de conocimiento, investigación y desarrollo de proyectos de innovación) | No se valoriza. |

\* Monto variable según valor arancel anual. Aporte corresponderá al arancel de hasta 4 becados en régimen.

2) Aportes del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna

El Hospital se compromete a aportar:

- Acceso a los servicios clínicos en las áreas definidas para cada carrera y nivel, en la frecuencia y duración establecidos con la Coordinación de Campos Clínicos para cumplir los planes de formación.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales -docentes.
- Colaboración mediante sus recursos humanos en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes en salud y de investigación, siempre que estos últimos sean sólo de índole no pecuniario, es decir, no generen gastos adicionales o distintos de los entregados en las prestaciones de salud.

**DÉCIMO SEXTO: Retribuciones uso de campo clínico 2024**

Las partes han acordado que por el año 2024, la Facultad traspasará al Hospital la suma de 1.000 UF (mil unidades de fomento), en razón de la siguiente distribución:

- 600 UF, corresponden a la retribución de “Aporte para equipamiento, infraestructura y proyectos de desarrollo Estratégico del Hospital”, los que, en función de cláusula décimo quinta, las partes han acordado efectuar en la modalidad transferencia de recursos y en razón de la fecha de suscripción de este acuerdo, se materializará el año 2025, conforme se indicará más adelante.
- 400 UF, corresponden a **dación en pago** por “Aporte en formación de especialistas”, monto que las partes acordaron de común acuerdo, dado que, a la fecha de suscripción, las becas de especialidad ya habían sido concursadas y el Hospital consiente expresamente en que este pago soluciona totalmente este aporte comprometido.

El valor en pesos de las 1000 UF corresponderá a la conversión de estas unidades de fomento al monto que dicho indicador tenga al momento de la suscripción de este documento, esto es 30 de diciembre de 2024.

Para operacionalizar este aporte, una vez que la resolución de este documento sea aprobada por Contraloría de la Universidad de Chile, el Hospital deberá enviar una carta formal solicitando el traspaso correspondiente e indicando los datos para efectuar la transferencia.

Una vez practicado y aceptado el cierre indicado precedentemente para el año 2024, las partes se otorgan, recíprocamente, el más amplio y completo finiquito de las obligaciones correspondientes a dicho año, declarando que nada se adeudan y que, en consecuencia, no tienen cargo ni observación alguna que formularse y, a mayor abundamiento, renuncian expresamente a cualquier acción, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de cualquiera naturaleza que en derecho pudieren corresponderles.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia y término del convenio**

Las estipulaciones del presente Convenio Docente Asistencial, regirán de forma extraordinaria, por razones de buen servicio y continuidad en las funciones públicas de ambas instituciones, a partir del 01 de enero de 2024 y tendrá una vigencia de 3 (tres) años hasta el 31 de diciembre de 2026. Con todo, las actividades aprobadas y en marcha continuarán con su desarrollo hasta su término programado.

La FMUCH, en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, se compromete a adecuar la vigencia a los plazos que la nueva normativa establezca.

El Hospital compromete que, en caso de ponerse término al Convenio, dará las facilidades para que los estudiantes que se encuentren desarrollando parte de su proceso formativo en el Establecimiento puedan finalizar su formación.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Resolución del Convenio**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Si cualquiera de las partes es condenada con la inhabilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595 y en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
- f) Uso no autorizado documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- g) Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décima precedente sobre responsabilidad frente a actos jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Establecimiento a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- h) Incumplimiento injustificado de los compromisos de retribución de este convenio.
- i) Incumplimiento documentado de cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Hospital. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Hospital, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio de este convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su plan de estudio regular

anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan estudiantes en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

**DÉCIMO NOVENO: Declaraciones sobre política de género, política de prevención y procedimiento de denuncia, investigación y sanción de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna; ley 20.584 y Decreto N°21 de 2023 del Ministerio de Salud y de la Universidad de Chile conforme lo regulado en la Ley 21.369.**

La Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna declaran conocer, comprender y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria de la Universidad de Chile aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, y que se encuentra disponible en el sitio: <https://uchile.cl/genero/lineas-de-trabajo/prevencion-del-acoso-sexual-la-violencia-y-discriminacion-de-genero>, así como también la Política de Prevención y Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción de Acoso Laboral, Acoso Sexual y Violencia en el Trabajo del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, aprobados por las Resoluciones Exentas N°s 3656 y 3657, ambas de 09.10.2024, del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

El Hospital declara y garantiza a la Universidad:

- a) Que, ha tomado conocimiento de la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
- b) Que, ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir la política existente en la Universidad para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria entre los miembros de la comunidad universitaria, y del Protocolo y Reglamento respectivos, por sí misma y por sus dependientes, los que se encuentran a su disposición en la página web de la Universidad para su revisión y consulta.
- c) Que, implementará las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de prestador de servicios, que sus dependientes, asesores, prestadores de servicios y sus subcontratistas, den cumplimiento a la Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género durante toda la vigencia de la relación contractual.
- d) Que, en caso de que tome conocimiento de que algún/a estudiante se ha visto afectado/a por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad, así como facilitar y colaborar con la investigación que se realice de ser necesario.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos precedentemente constituirá un incumplimiento grave del convenio y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Universidad, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Hospital.

**Declaración en virtud de la Ley N° 20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 21, de 2023, de MINSAL**

El Hospital y la Universidad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N° 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad propenderá a la incorporación de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus

alumnos manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

#### **VIGÉSIMO: Solución de controversias y competencia.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio.**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares**

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares iguales, quedando uno en poder de cada parte.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: Personería de los representantes legales de las partes**

La personería de Dr. Michel Royer Faúndez, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta en R A 444/561/2021 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, documento que acredite el nombramiento en su calidad de Director del Establecimiento de Salud y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud. La personería del Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Los citados documentos no se insertan pues ambas partes los declaran conocer y por acuerdo de las mismas.

## **II. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO**

En Santiago, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", o "FMUCH" y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante "el Hospital", "el Establecimiento" o "el HLCM", RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, **DR. MICHEL ROYER FAÚNDEZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N°9.648.364-3, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Facultad de Medicina de la U. de Chile, históricamente ha contado con Departamentos Clínicos que están insertos en los hospitales de la red pública, desarrollando una relación imbricada entre docencia,

asistencia, investigación, capacitación, formación continua y extensión que va más allá de la exclusiva labor docente. Estos departamentos están preocupados por el desarrollo disciplinar propio y también el de otras profesiones relacionadas. En el caso de HLCM, el departamento inserto es el Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente (DPCIO).

En ese contexto, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, suscribieron un Convenio Docente Asistencial el 11 de diciembre de 2009, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2064 del 22 de diciembre de 2009 por parte de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 138 de 18 de enero de 2010 por parte del Hospital. Este convenio fue objeto de una modificación el día 21 de septiembre de 2010, aprobada mediante Resolución Exenta N° 538, de 17 de marzo de 2011 de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 3104 de 30 de septiembre de 2010 del Hospital, quedando este último instrumento como el texto definitivo de ese acuerdo.

Luego, las partes suscribieron un addendum al convenio, con fecha 20 de junio de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 2013 de 29 de julio de 2011 del HLCM y Resolución Exenta N° 2662 de 30 de septiembre de 2011 de la Facultad, para establecer la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, agregar normas sobre la protección de los derechos de los pacientes e incorporar nuevas carreras. Y en el año 2015, se suscribe una nueva modificación al convenio, con fecha 05 de marzo de 2015, la que fue aprobada por Resolución Exenta N° 624 del 27 de marzo de 2015 del HLCM y Resolución Exenta N° 722 de 24 de marzo de 2015 de la Facultad, eliminando la figura de COLDAS sustituyéndola por la Comisión Bipartita.

Posteriormente, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 causada por el virus SARS COV-2, el Ministerio de Salud, a través de la División y Gestión de Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informó a los Servicios de Salud mediante Memorándum C32 N° 115 de 10 de junio de 2020 que podían efectuar la prórroga de convenios asistenciales docentes próximos a vencer en el período que indica, especificando que en vista del contexto sanitario, los convenios vigentes podrán ser prorrogados hasta diciembre del año 2022. Y a finales del año 2022, mediante Ord. C108 N° 4456 de fecha 14 de diciembre de 2022, la misma instancia instruyó extender la vigencia de los actuales convenios asistenciales docentes hasta el plazo máximo de diciembre del año 2023.

En el contexto descrito, las partes se reunieron y acordaron suscribir un documento de regularización y prórroga, considerando las instrucciones emanadas de la Subsecretaría de Redes, en tanto se trabajaba en un nuevo convenio. Este documento se firmó con fecha 30 de Julio de 2023, siendo aprobado por Resolución Exenta del HLCM con fecha 30 de Julio de 2023 y por Resolución Exenta N° 2166 de 12 de septiembre de 2023 de la Facultad de Medicina. Ambas instituciones evalúan favorablemente el desempeño de la relación en dicho convenio y el cumplimiento de los acuerdos en él plasmados.

Posteriormente, el establecimiento solicitó separar los convenios de pre y postgrado, este requerimiento lo efectuaron en consideración a directrices emanadas de la Unidad de Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, pues según lo indicado la normativa actual de campos clínicos, solo es aplicable al pregrado.

En virtud de lo señalado, por el presente acto, la Facultad y el Hospital suscribieron, con fecha 30 de diciembre de 2024, la renovación del convenio asistencial docente para las carreras de pregrado que imparte la Facultad, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 616 de 28 de febrero de 2025, del Hospital.

Que en el proceso de revisión de la resolución aprobatoria emitida por la Facultad, por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile, se formularon observaciones respecto de ciertas disposiciones del citado documento, en que se requería precisiones en la redacción de ciertas cláusulas, con el fin de mejorar la regulación de la relación asistencial docente, en especial, sobre las retribuciones.

Que, al efecto, las partes efectuaron la revisión de esas observaciones y han concordado efectuar siguientes modificaciones al documento original para salvarlas.

## SEGUNDO: Modificaciones

### A) Reemplazar el párrafo quinto de la cláusula primera del convenio por el siguiente texto:

*“En el contexto descrito, las partes se reunieron y acordaron suscribir un documento de regularización y prórroga, considerando las instrucciones emanadas de la Subsecretaria de Redes, en tanto se trabajaba en un nuevo convenio. Este documento se firmó con fecha 30 de Julio de 2023, siendo aprobado por Resolución Exenta del HLCM con fecha 30 de Julio de 2023 y por Resolución Exenta N°2166 de 12 de septiembre de 2023 de la Facultad de Medicina. Ambas instituciones evalúan favorablemente el desempeño de la relación en dicho convenio y el cumplimiento de los acuerdos en él plasmados.”*

### B) Sustituir el texto de la letra b) “Aporte para equipamiento, infraestructura y proyectos de desarrollo Estratégico del Hospital” del numeral 1 “Aportes de la Facultad” correspondiente a la cláusula decimoquinta, por el siguiente:

#### ***“b) Aporte para equipamiento, infraestructura y proyectos de desarrollo Estratégico del Hospital***

*La Facultad aportará en promedio 600 UF anuales para equipamiento, infraestructura y proyectos de apoyo al desarrollo estratégico del establecimiento. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 600 UF (seiscientos unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.*

*Este aporte se podrá concretar mediante alguna de las siguientes modalidades, según requerimiento del establecimiento:*

- Transferencia de recursos al Hospital, a la cuenta bancaria que indique el Establecimiento.*
- Equipamiento necesario para la labor asistencial docente, cuya adquisición se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile. Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad en el marco de los convenios asistenciales docentes, serán entregadas conforme a la normativa universitaria vigente, la cual ha sido informada al Hospital, debiendo el establecimiento definir aquella alternativa que más le acomode, lo que deberá quedar especificado en documento formal cuando solicite la adquisición de equipo.*
- Aporte valorizado de la Facultad para la ejecución de actividades de desarrollo estratégico del Hospital acordados con la Dirección del Hospital, a través de la Unidad de Coordinación Académica, tales como talleres, cursos o jornadas de planificación estratégica y optimización de procesos internos, desarrollo de habilidades docentes en la actividad clínica, fortalecimiento del clima organizacional y del bienestar de los equipos de salud o iniciativas de gestión del conocimiento, calidad e innovación. Este aporte valorizado, de cargo de la Facultad, implica exclusivamente la ejecución de dichas actividades por parte de la Facultad o de la Universidad, a través de alguna de sus unidades académicas. Para hacerla efectiva, el Hospital remitirá, mediante oficio, la solicitud respectiva especificando la actividad que desea que sea ejecutada por la Facultad, la cual procederá a revisar su viabilidad, costo y unidad académica que puede ejecutarla. Esa propuesta será remitida al Hospital para su aceptación o rechazo.*

*Adicionalmente, la suma señalada en el párrafo primero se podrá destinar, de manera total o parcial, a financiar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HLCM, previa solicitud formal por escrito, y conforme al siguiente procedimiento:*

- *Consistirá en la exención de arancel parcial o total para curso, diploma, programa presencial, semi- presencial u online de postítulo, postgrado, educación continua (incluidas estadas), extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, siempre que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico.*
- *Los beneficiarios de este mecanismo deberán ser seleccionados por el HLCM e informados a la Dirección Clínica por la Dirección del establecimiento.*
- *En el caso de los cursos y diplomas, para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos. Para facilitar la selección que desarrolla el Hospital para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que la Dirección Clínica de la Facultad enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.*
- *Todo postulante debe cumplir con los requisitos establecidos en cada programa*
- *Para las estadas, que son unipersonales, el tiempo involucrado en su gestión es variable y su concreción estará sujeta a la disponibilidad de cupo para poder efectuarse. Considerando su especificidad, lo óptimo es que el requerimiento se efectúe de un año a otro*

*El monto de este aporte deberá gestionarse durante el año calendario correspondiente, pues siendo ambas instituciones públicas, corresponde que se observe el principio de anualidad en la ejecución presupuestaria, para lo cual el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna deberá enviar durante el primer semestre un requerimiento formal donde indique la modalidad por la que opta.*

*Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Establecimiento las partes acuerden acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en acta y deberá ser refrendado en documento suscrito por los representantes legales de ambas instituciones.*

*No existirá ningún tipo de aporte directo a servicios o personal del Servicio, sean estos en equipamiento, bienes de consumo o remuneraciones en cualquiera de sus formas.”*

**TERCERO:** En aquello no modificado, registrá plenamente el acuerdo de renovación del convenio asistencial docente para las carreras de pregrado, suscrito por las partes el 30 de diciembre de 2024.

#### **CUARTO: Ejemplares**

El presente contrato se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica, y quedando copias del mismo en poder de cada parte.

#### **QUINTO: Personería de los representantes legales de las partes**

La personería de Dr. Michel Royer Faúndez, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta en R A 444/561/2021 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, documento que acredite el nombramiento en su calidad de Director del Establecimiento de Salud y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N°38/2005 del Ministerio de Salud. La personería del Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero

de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Los citados documentos no se insertan pues ambas partes los declaran conocer y por acuerdo de las mismas.

2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.
3. **DEJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°107 de 03 de marzo de 2025, de este origen, sin tramitar y que trata sobre la materia.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS**  
**VICEDECANA (S)**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**DECANO (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.